

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 315 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE N°07/04; PROYECTO DE LEY MODIFI-  
CANDO LA LEY PROVINCIAL 617.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 05/10/2004

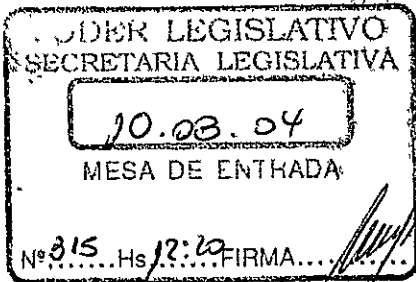
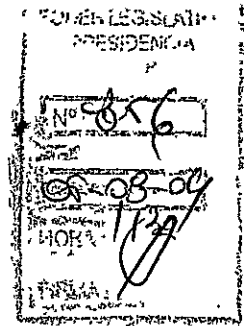
Girado a la Comisión 1 Y 2  
N°: \_\_\_\_\_

Orden del día N°: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



MENSAJE N°

07

USHUAIA, 04 AGO. 2004



SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de someter a vuestra consideración, en relación con la Ley Provincial N° 617, oportunamente sancionada por esa Cámara Legislativa el 12 de diciembre de 2003 y promulgada el 10 de enero del corriente año, el Proyecto de Ley tendiente a modificar el nivel jerárquico, la dependencia estructural, misiones y funciones de la actual Secretaría de Trabajo.

Motiva dicha solicitud, la necesidad de dotar a la Secretaría de Trabajo, en su carácter de Autoridad de Aplicación Laboral Provincial, de matices de nivel jerárquico, dependencia estructural y autonomía, al igual que en otras Provincias de nuestro País, que seguramente redundarán en un resultado más positivo respecto al rol funcional y social que viene desarrollando, y que como se expone más adelante, se verá sustantivamente profundizado en los tiempos por venir.

En efecto, en la actualidad y en los meses venideros, en base a la realidad que hoy nos toca enfrentar y la que de ella devendrá, se tornará necesario como incipientemente se viene realizando en el presente, proceder a la conformación de las distintas Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos de Trabajo, de las Entidades Gremiales que representan a los agentes que se desempeñan en los distintos Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos de la Administración Pública Provincial y/o Municipal.

Dichas negociaciones de las áreas dependientes del propio Gobierno Provincial y/o de los Organismos citados forman o formarán parte, deberán ser convocadas conformadas y fiscalizadas en su desenvolvimiento integral, por la Autoridad de Aplicación Laboral de la Provincia con competencia en la materia, debiendo cumplir funciones mediadoras propia de toda negociación colectiva, en la cual por su propia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

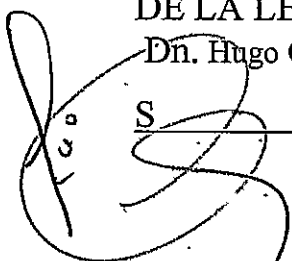


naturaleza, ineludiblemente se priorizan en los sectores participantes, intereses contrapuestos.

Por tal motivo, a fin de dotar a dichas negociaciones convencionales, de la mayor objetividad y ecuanimidad, a efectos de aventar interpretaciones erróneas y/o distorsionadas, en el rol de acercar a las partes que en esta instancia es responsabilidad y competencia de la Autoridad Laboral desalentando, en la medida de lo posible, situaciones conflictivas y/o litigiosas de impredecibles consecuencias para el desarrollo de las negociaciones, evitando asimismo de tal manera, eventuales situaciones negativas que en última instancia puedan afectar la paz social de la comunidad, ponemos a vuestra consideración la elevación al rango de Secretaría de Estado a la actual Secretaría de Trabajo.

  
Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Hugo Omar COCCARO

 S / D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el inciso 2) del artículo 1º de la Ley Provincial Nº 617, que quedará redactado de la siguiente manera: "De Gobierno, Seguridad, Justicia y Culto".

**ARTICULO 2º.-** Agregase como inciso 6) del artículo 2) de la Provincial Nº 617, a la Secretaría de Trabajo.

**ARTICULO 3º.-** Modifícase el artículo 9º de la Ley Provincial Nº 617, eliminando los incisos 5) y 6).

**ARTICULO 4º.-** Incorporase como artículo 23 Bis de la Ley Provincial Nº 617; "Le corresponde a la Secretaría de Trabajo, asistir al Sr. Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas de empleo, en el conocimiento de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas, el ejercicio indelegable del poder de policía en materia laboral, en toda la Provincia y en particular le compete:

- 1) Controlar las condiciones de trabajo y asegurar el cumplimiento de las normas laborales;
- 2) Intervenir en todo lo relativo a las Negociaciones y Convenciones Colectivas de Trabajo en todo el Territorio Provincial;
- 3) Llevar a cabo el diseño y ejecución de acciones tendientes a la promoción de programas intensivos de ocupación de mano de obra, de reconversión laboral, de emergencia ocupacional y particular en la gestión de un mercado de trabajo transparente, elevando su nivel a través de la capacitación y la calificación laboral;
- 4) Intervenir en la elaboración y ejecución de pautas orientadoras de política salarial para el sector público y privado, en coordinación con el Ministerio de Economía y la Secretaría General de la Gobernación;
- 5) Evaluar el impacto de las políticas, planes, programas y proyectos en el mercado de trabajo, las relaciones laborales y el ingreso de los trabajadores;
- 6) Intervenir en las situaciones en que la conflictividad laboral colectiva, adquiera particular relevancia, asumiendo en forma directa roles de mediación entre las partes, ya sea en los conflictos individuales o colectivos de trabajo públicos, Provinciales, Municipales y Privados, ejerciendo funciones de conciliación y arbitraje con arreglo a las normas aplicables;
- 7) Fiscalizar en el ámbito Provincial, el cumplimiento de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad en el trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla la tarea;
- 8) Intervenir en el tratamiento de las cuestiones relativas a accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con arreglo a la legislación vigente en la materia;
- 9) Fiscalizar la aplicación del régimen del trabajo de mujeres y menores, coordinando acciones y pautas con otros organismos del orden Provincial y Nacional con competencia en la materia;
- 10) Crear en este ámbito la Dirección General de Administración Financiera a los fines de tramitar todo lo concerniente al presupuesto y cuentas especiales pertenecientes a esta Secretaría;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



11) Participar en las reuniones Plenarias del Consejo Federal del Trabajo y en las de las Comisiones que lo integren".

*PA*

**ARTICULO 5º.-** Facultése al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a efectuar los cambios del presupuesto pertinente a efectos de dar cumplimiento a la presente Ley.

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur